

ta porlan es dea reos resantidos en el libro de cabildo como tallo nombrado por mas votos para los dichos señores...

El señor corregidor mandó se goze de e cunpla lo votado por los señores rregidores e que la dicha herida se hiba...

El Licenciado Oydor Don Pedro Lorenzo de Albornoz, Don Pedro Lorenso...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

por cada uno secreto e lo porlan que sea hecho sobre esto se tiene...

El señor corregidor hizo que lo rrido hiba se hiciese oien e que los caballos...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

Este dia se juraron a un oydor de la real abdiencia de Mexico...

1579.

Jesus Maria.

En primero de henero de mill y quinientos y setenta y nueve años.

Este dia vinieron a cabildo el yllustre doctor pedro farfan oydor de la real abdiencia de mexico e los señores adelantado melchior de legazpifactor martin de yrigoien thesorero rruy diaz de mendoza algozail mayor don carlos de samano alcaide bernaldino de albornoz...

Este dia en este ayuntamiento presento el señor doctor pedro farfan un mandamiento firmado del muy exelente señor visorrey don martin enriquez visorrey gobernador y capitán general por su magestad en esta nueva españa...

Este dia en este ayuntamiento presento el señor doctor pedro farfan un mandamiento firmado del muy exelente señor visorrey don martin enriquez visorrey gobernador y capitán general por su magestad en esta nueva españa...

Este dia en este ayuntamiento presento el señor doctor pedro farfan un mandamiento firmado del muy exelente señor visorrey don martin enriquez visorrey gobernador y capitán general por su magestad en esta nueva españa...

to della en quunplimiento de la qual por la presente que en la elecion de alcaldes que se hiziere para el año primero venidero de mill y quinientos y setenta y nueve se halle presente el doctor pedro farfan oydor desta real abdiencia...

El mandamiento.

Don Martin Enrriquez.—Por mandado de su exelencia Juan de Cueba.

Questan prestos de lo quunplir. E presentado este mandamiento los señores rregidores dixeron que estan prestos de lo quunplir...

Entraron en este ayuntamiento diego dordas e geronimo de bustamante e dejaron las baras de alcaldes de mesa e se salieron.

Este dia entraron los señores alcaldes leonel de cervantes alonso peres alcal. Lib. 8.—47

des ordinarios e se salieron del ayuntamiento.

Alcaldes de mesta. Este dia trataron de nonbrar alcaldes de mesta para este presente año e todos votaron que lo sean los señores alonzo perez e leonel de cervantes y luego se llamaron y entraron en el ayuntamiento y juraron en forma de derecho por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria en forma de derecho de usar bien e fielmente del dicho cargo de alcaldes de mesta e hazer lo que buenos alcaldes son obligados e thener en todo especial cuidado de la execucion y cumplimiento de las hordenanzas de mesta e a la absolucion del dicho juramento abiendo dicho si juro e amen promethieron de lo asy cumplir e luego se les entregaron las varas de alcaldes de mesta e se les dio poder en forma para usar los cargos e se salieron del ayuntamiento.

Alcaldes hordinarios. E luego los señores mexico trataron de nonbrar alcaldes para este presente año de sethenta e nueve e para ello lo votaron todos cada uno de por sy e abiendolo votado e rresumidos los votos por mayor parte e por salir con mas votos salieron nonbrados hernando de ribadeneyra e don luys ponce de leon a los quales mandaron dar billete a los porteros para que los llamen e traigan al cabildo para que hagan el juramento e solenidad e se les de las varas e poder para usar el cargo. Diose el billete al portero.

Vinieron los señores hernando de ribadeneyra y don luys ponce de leon de los quales y de cada uno dellos fue tomado y rrescibido juramento e lo hizieron en forma so cargo del qual prometieron de usar bien e fielmente del dicho cargo de alcaldes e de mirar las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y bien de la rrepublica y en los casos que este ayuntamiento se traten guardaran secreto e a la conclusion del dicho juramento dixeron si juro e amen e promethieron de lo asy cumplir e se les dio poder para usar los cargos de alcaldes hordinarios este presente año e luego se les entrego las varas de justicia e que prefieren por seis meses e los dos primeros prefiera el señor alcalde hernando de ribadeneyra.

Juez e thenedor de bienes de difuntos. Y luego trataron de nonbrar juez y thenedor de bienes de difuntos e de conformidad votaron todos que sea juez de difuntos el señor hernando de ribadeneyra e thenedor el señor depositario andres basquez de aldana.

E luego en continente se trato de nonbrar procurador mayor para este

presente año e abiendo botado todos por mayor parte salio nonbrado el señor alonso gomez de cervantes e se le dio poder en forma para usar el cargo de procurador mayor desta cibdad este presente año e que pueda nonbrar el procurador menor el uno y el otro con el salario que hasta aqui.

Obrero mayor. E luego trataron de nonbrar obrero mayor para este presente año e se voto por todos e por mayor parte salio nonbrado por obrero mayor para este presente año al señor antonio de carbajal con el salario que hasta aqui.

Capellan. E luego trataron de nonbrar capellan para este ayuntamiento a todos de conformidad nonbraron para este presente año al padre bernabe franco con el salario que hasta aqui.

Letrados. E luego trataron de nonbrar letrados de la ciudad e lo votaron todos e de conformidad nonbraron los mesmos que hasta aqui con el mesmo salario que son los doctores sedeño y aguirre.

Mayordomo y cobrador. E luego trataron de nonbrar mayordomo para este presente año e cobrador de los derechos de las almonedas rreales e todos lo votaron e por mayor parte salio nonbrado cristobal de aguilar azebado con el salario que hasta aqui con que de fianzas o rretefique las das dentro de ocho dias e dentro de un mes de la quenta de los propios so pena que dende en adelante no gane salario hasta que la de...

Portero de cabildo. Este dia todos de conformidad nonbraron por portero del cabildo a andres de bonilla con el salario que hasta aqui.

Veedor de los exidos. E luego trataron de nonbrar veedor de los exidos e todos de conformidad votaron que sea alonso de quesada con el salario que hasta aqui.

Veedores de los exidos. Este dia trataron de nonbrar veedor para matadero para este presente año e abiendose votado por todos por mayor parte salio nonbrado agustin de bustamante con el salario que hasta aqui en el marabedi e quartillo con que traiga su libro e quenta al señor depositario que se la tome e se traiga al ayuntamiento lo que haga dentro de ocho dias primeros so pena que no gane salario.

Goarda del sebo. Este dia se trato de nonbrar goarda del sebo para el matadero e se quedo para el primer dia de cabildo.

Fiel de la rromana. Este dia trataron de nonbrar fiel de la rromana de las carnescerias e de conformidad nonbraron a diego osorio con el salario que hasta aqui en el marabedi e quartillo.

Fiel del peso. Este dia se trato de nonbrar fiel para el peso de la harina e de conformi-

dad se nonbro a pedro de prado que agora lo tiene.

Registrador. Este dia de conformidad nonbraron por registrador de los ganados que se traen para el abasto e los demas que vienen a los exidos a tomas justiniano por este presente año al qual dieron poder que lo haga e use como hasta aqui e con el salario que se le da e a dado que para ello e conpeler a las personas dueños dellos que los hagan los dichos registros le dieron poder.

Proto medicos. Este dia trataron de nonbrar proto medicos para este presente año e bisitadores para las boticas e por mayor parte nonbraron a los doctores de la fuente e pedro lopez con que hagan el juramento.

Alarife. Este dia nonbraron por alarife e obrero menor para este presente año a cristobal carballo e con el mesmo salario que hasta aqui que son cient pesos de oro comund.

Diputados. Este dia nonbraron por diputado para los meses de henero e hebrero siguiente a los señores alguazil mayor don carlos de samano e alonzo gomez de cervantes rregidores.

Este dia nonbraron por diputados para la casa de la moneda para los meses de henero e hebrero siguientes a los señores alguacil mayor don carlos de samano e alonzo gomez de cervantes los quales juraron en forma de lo usar bien e fielmente.

Este dia mandaron quel prober de almotacenes se quede para mañana que se probean.

Al señor factor que tome la quenta al mayordomo y rrebea las demas.

Al señor factor que tome quenta al mayordomo y rrebea las demas. Este dia comethieron al señor factor martin de yrigoyen que tome la quenta a cristobal de aguilar azebado mayordomo de la cibdad la quenta de los propios y rrentas de la cibdad haziendole cargo e rrescibiendo el descargo e hacerle alcance liquido e rrebea las demas que se le an tomado e haga sobre todo ello las diligencias nescesarias hasta la conclusion dello que para ello le dieron poder la qual quenta le ha de tomar del año pasado de sethenta e ocho años.

Otro si nonbraron para escrivano de las dichas quantas por este presente año a tomas justiniano con el salario que hasta aqui.

Otro si dixeron que todos los oficiales que esta cibdad ha nonbrado oy e los demás que se nonbraron son por la voluntad digo por el tiempo que sea la voluntad desta cibdad de los quales pueda

despedir quando quisiere con causa o syn ella todo lo qual probeyeron como de suso se contiene e lo firmaron.

Que los oficiales se probean por el tiempo de la voluntad de la cibdad.

El Doctor Pedro Farfan.—Rodrigo de Rivadeneyra.—Don Luys Ponce de Leon.—Melchior de Legaspi.—Martin de Irigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Don Carlos de Mendoza.—Digo don Carlos de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Don Luys de Velasco.—Alonzo de Valdez.—Andres Vasquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonzo Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonzo Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico cinco de henero de 1579 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el lizenciado obregon corregidor alcaide bernaldino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdes depositario andres vasquez de aldana alonzo gomez de cervantes rregidores.

Vino el señor alguazil mayor carlos de samano.

Almotazen. Este dia nonbraron por almotazenes a gaspar gomez por el tiempo que sea la voluntad de la cibdad e que le pueda despedir quando le parezca sin cabsa o syn ella e haga el juramento e de fianzas.

Este dia se vido en este ayuntamiento la escritura que ha de otorgar gonzalo de carbajal sobre la casa que hera peso de harina que se da a cinco e vista se cometio al señor dotor sedeño letrado de la cibdad que la vea si esta con las condiciones para que vista de su parecer para que conforme a el se otorgue.

Que el dotor sedeño vea la escritura que hizo carbajal de la casa del peso y de su parecer de que conforme a el se otorgue.

Este dia mandaron que se de libranza para que el mayordomo de al señor alonso gomez de cervantes cient pesos de oro comund para los gastos de los pleytos de la cibdad que ha de hazer como procurador mayor de que a de tener quenta para la dar quando se le pida.

Que se de libranza de 100 ps. al señor alonso gomez para gastos de pleytos.

Otro si nonbraron a tomas justiniano por escrivano de la quenta de la sissa del vino e lo demas a ella tocante con el salario que hasta aqui a pagado en la dicha sissa que son duzientos pesos de oro comund e corra este nonbramiento por todo el tiempo que sea la voluntad

Escrivano de la sissa a tomas justiniano.

de la ciudad y se le de libranza de lo servido.
 Este dia acordaron que se le de poder al señor alonzo gomez de cervantes como procurador mayor para las cabsas de la ciudad e se les dio y es el que se sigue.

Poder.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta ynsigne cibdad de mexico de la nueva espana estando juntos en nuestro cabildo como lo tenemos de uso e costumbre conviene a saber el lizenziado lorenzo sanchez de obregon corregidor por su magestad desta cibdad algaocil mayor don carlos de samano alcaide bernaldino de alborno don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonzo gomez de cervantes rregidores justicia e rregimiento desta dicha cibdad por ella e por nos otorgamos e conocemos que damos todo nuestro poder cumplido libre e llenero bastante segun que nos lo abemos e thenemos e de derecho mas puede e debe valer al señor alonzo gomez de cervantes rregidor desta dicha cibdad con clabsula de sustituir y como a persona que fue nonbrada por procurador mayor desta cibdad dicha en primero dia deste presente mes de henero deste presente año e por este dicho presente año generalmente para en todos los pleytos y cabsas cebiles y criminales que esta dicha cibdad tiene y espera aber y thener e mober contra todas e qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean e las tales contra ella en qualesquier manera asy en demandando como en defendiendo e para que sobre ello o qualquiera cosa dello pueda parecer e parezca ante su magestad e la rreal abdiencia que reside en esta dicha cibdad e ante otros qualesquier juezes e justicias ante los quales e cada uno dellos pueda poner todas las demandas rrequerimientos pedimientos rrespuestas abtos enplazamientos e todo lo demas que a esta cibdad e su rrepublica convenga e pedir e sacan cualesquier testimonios de cuyo poder esten e los presentar en las dichas cabsas e presentar testigos e probanzas escritos y escrituras e toda otra qualquier manera de prueba que convenga e verlos por las otras partes presentados e los tachar e contradecir en dichos y en personas y para hazer qualesquier juramento de calunia e decisorio e pedir que las otras partes los hagan pidiendo en cada casa los plazos e terminos que convengan e para concluir pedir o oyr sentencias ynterlocutorias y definitivas e las en nuestro favor e des-

ta cibdad dadas consentir e de las en contrario apelar e suplicar e seguir el apelacion e suplicacion para alli a do con derecho debe e para que asy en primera como en todas otras ynstancias pueda hazer e haga todos los demas abtos e diligencias que sean necesarias e questa cibdad podria hazer que quand bastante poder para ello se rrequiere tal se lo damos e a sus sustitutos con sus yncidencias e dependencias e lo rreelabamos y en firmeza dello obligamos nuestras personas e los propios desta dicha cibdad en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante el escrivano do nuestro ayuntamiento en el libro del que queremos se de uno dos o mas traslados al señor procurador mayor e lo firmamos de nuestros nonbres fecha la carta en la dicha cibdad de mexico en cinco dias del mes de henero de mill y quinientos y ochenta digo y setenta y nueve años siendo testigos andres de bonilla alonso mateos e juan de balladolid e yo el dicho escrivano doy fee que conozco a los otorgantes.

El lizenziado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdez.—Jeronimo Lopez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano.

El Cabildo &. Por la presente hazemos merced a vos leonel de cervantes vezino desta cibdad de mexico de un pedazo de tierra que un rincón desta y se hace al rremate de la huerta del marquez del valle y huerta de vos el dicho leonel de cervantes que cae en termino desta ciudad y linda con el camino rreal della que va a tlacupa y como vamos sobre la mano izquierda y linda con el dicho camino el dicho rincón dejando de la vuelta de la dicha esquina de la huerta del marquez hacia el dicho rincón dos varas de medir paños de largo e de alli debeis de labrar derechoamente a la pared de vuestra huerta dejandolos caminos libres y siendo la obra y edificio sin perjuyzio la qual dicha merced os hacemos atento que los señores alonso de valdes rregidor y diego larios alguazil mayor dieron por parecer que hera poca cosa digo hera muy poca cosa y que estaba syn perjuyzio y que se os podia hazer la merced del qual podeis gozar y hazer del y en el como de cosa vuestra propia e sea vuestro e de vuestros herederos e subcesores con que no lo vendais a yglesia ni a monesterio ospital ni co-

Merced a leonel de cervantes de un pedazo de tierra.

fradia ni a persona poderosa y conque dentro de un año lo labreis e pobleis e en la labor del goardeis las hordenanzas desta cibdad y con estas declaraciones os hazemos merced del qual y de la posesion que tomaredes no seais despojado syn ser primero oydo y se os hace con que sea syn perjuyzio de tercero fecho en mexico a siete dias del mes de noviembre mill e quinientos e sethenta e ocho años.

El lizenziado Obregon.—Bernardino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdez.—Andres Basquez de Aldana.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mandato de mexico Tomas Justiniano.

Libra. al sr. alonzo gomez de cervantes de 100 ps. gastos de pleytos de la cibdad.

El Cabildo &. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis al señor alonzo gomez de cervantes rregidor desta cibdad e procurador mayor della cient pesos de oro comun que son se le mandan librar para gastos de pleytos de la cibdad en que a de entender como procurador mayor della cient pesos de oro de que ha de thener quenta para la dar quando le sea pedida los quales le dad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos e pasados en quenta. Fecho en mexico a cinco dias del mes de henero de mill y quinientos e sethenta e nueve años.

El lizenziado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mandato de mexico Tomas Justiniano.

Libramto en la sissa a tomas justiniano de su salario por escrivano della.

El cabildo &. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro comun que son fueren a vuestro cargo de lo procedido de la rrenta de la sissa del vino deys y pagueis a tomas justiniano duzientos pesos de oro comun que son se le deben e los a de aver de su salario por escrivano de las quantas de la dicha sissa e lo demas a ella tocante de un año que se cumplio por dizienbre de sethenta y ocho años por quanto nos consta aver servido los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos en quenta. Fecho en

mexico a cinco de henero de mill e quinientos y setenta y nueve años.

El lizenziado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

El cabildo &. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro comun que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis al señor thesorero rruyd iaz de mendoza cient pesos de oro de minas que son los a de aver e se le deben de seis meses de salario de procurador mayor della que se cumplio en fin de dizienbre del año pasado de sethenta e ocho por que de los otros seis meses se se le dio libranza de otros cient pesos de minas de todos los quales ha de pagar treinta pesos de minas al procurador menor que entran en este salario e con esta declaracion se da esta libranza los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos en quenta.

Libra. al sr. thesor? rruyd iaz de mendoza de 100 ps. de minas de seis meses de su sal? de procurador mayor con qe. de ellos a de pagar el sal? de procurador mayor.

Fecho en mexico a nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e sethenta e nueve años.

El lizenziado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Alborno.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Jeronimo Lopez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mando de mexico Tomas Justiniano.

El cabildo &. Mandamos a vos cristobal de aguilar azebedo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis al padre bernabe franco clerigo presbitero ciento e cinquenta e quatro pesos de oro comun que son se le deben e los a de aver de su salario de diez meses y treze dias que sirvio de capellan deste ayuntamiento a rrazon de cient pesos de minas cada año conforme su asiento por quanto el señor alcaide bernaldino de alborno rregidor desta cibdad a quien se comethio dio por certheficacion aver servido los quales se cumplieron en fin de dizienbre de mill e quinientos e sethenta e ocho años los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos seran rrescibidos en quenta.

Libra. al padre franco de su salario de capellan del ayuntamiento de diez meses y treze dias.

Fecho en mexico a doze de henero de

mill e quinientos e sethenta e nuebe años.

El licenciado Obregon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Geronimo Lopez.—Alonso Gomez de Cervantes.—Por mando de Mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

En Mexico nueve de enero de 1579 años.

Este dia se juntaron a cabildo el señor licenciado obregon corregidor alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso gomez de cervantes rregidores.

Luego el señor corregidor dixo que tiene un negocio de calidad en que entender a que les forzosso aqudir que por esto no puede yr a cabildo que se haga con uno de los señores alcaides pues esta presente el señor luys ponce de leon alcaide hordinario e con esto se fue e con el (el) señor alcaide don luys ponce de leon se hizo el cabildo.

Vinieron el señor thesorero y el señor alguazil mayor don carlos de samano.

Almotazen. Este dia nonbraron por almotazen a juan de valladolid por el tienpo que sea la voluntad desta cibdad e que le pueda despedir con cabsa e syn ella con que haga el juramento e de fianza.

Otro si nonbraron por almotazen a alonso de abendaño por el tienpo que sea la voluntad de la cibdad e que le pueda despedir con causa o syn ella con que haga el juramento e solemnidad.

Al sr. alonso gomez que tome cuenta al señor thesorero de lo que se le dio para gastos de pleytos el tienpo que fue procurador mayor. Este dia nonbraron al señor alonso gomez de cervantes procurador mayor que tome la cuenta al señor thesorero rruy diaz de mendoza de los pesos de oro que se le libraron para gastos de los pleytos de la cibdad del año que fue procurador mayor que fue el de sethenta e ocho e le rreseiba en su descargo e haga alcance liquido que para ello le dieron poder e fecho de rrelacion a esta cibdad para que probea en ello lo que convenga.

Este dia el señor geronimo lopez dixo que su exelencia le envio a llamar e dixo quel deseando el bien e pro desta rrepublica e que estuviere probeydo de bastimentos y especial de trigo e mahiz abia acordado que del dinero de la aberia se diesen e prestasen seis mill

pesos de oro comund para que dellos se comprase la harina e trigo que fuese necesario para esta cibdad e su probeyimiento de que habia mandado se diese cuenta a esta cibdad e asy se le dio en el cabildo de 5 de dizienbre proximo pasado del año de sethenta e ocho e que agora parecia haber conveniencia en el dar de los dichos seis mill pesos del dicho dinero de la aberia pero porque su yntento hera favorecer e ayudar a esta cibdad con los pesos de oro necesarios para dellos comprar trigo e harina para que se haga alhondiga de donde se probea la rrepublica e por que entiende que la cibdad no tiene propios ni de donde valerse para este efeto que su exelencia por hazer bien e merced a esta cibdad le prestara ocho mill ducados de buena moneda de castilla de sus propios dineros para este efeto conque la cibdad se obligue de los pagar quando por el o por su parte le sean pedidos en rreales en esta cibdad por tanto quedaba e dio rrelacion dello a los señores mexico para que lo vean e confieran e probean en ello lo que convenga. E los señores mexico abiendolo oydo lo quel señor geronimo lopez a dicho de parte de su exelencia a esta cibdad lo tubieron e thienen por mucha merced e que para que tenga efeto estan prestos de hazer la obligacion que su exelencia manda pues es en tanto bien e pro desta cibdad e fecha se la lleve el señor geronimo lopez e cobre los dichos ocho mill ducados y cobrados los emple en trigo e harina para la dicha alhondiga e mas comodos precios que hallare e por la orden que le esta dada e se le diere e thenga de todo libro de cuenta e rrazon para la dar quando le sea pedida.

Vino el señor depositario andres basquez de aldana e aviendo entendido lo de suso voto lo mesmo.

E luego se vido una peticion en este ayuntamiento que dio el dotor pedro lopez por la qual se escusa del cargo de visytador de las boticas e cirujanos de que se le hizo nonbramiento el dia de año nuevo principio deste presente año y que no lo puede usar por cabsas que alega atento a lo qual le obieron por despedido del dicho cargo.

Y luego trataron de nonbrar persona que lo use para este presente año e abiendose botado por cada uno e rregulado los botos salio por mayor parte nonbrado el dotor toro para este presente año para que use el dicho cargo jntamente con el dotor de la fuente que asy mismo esta nonbrado ques para visytador de boticas y esaminador

Sobre el prestamo que S. E. haze de 5000 ducados para comprar trigo e harina. Volvijo la escritura desta cantidad el sr. geronimo lopez en 12 de mzo. de 1580 as. por pagada.

Que se haga obligacion pr. ellos e la lleve el señor geronimo lopez e cobre los dichos ocho mill ducados y compré trigo e harina conforme a la orden de la cibdad.

Que se desiste el dotor pedro lopez del cargo de protomedico. Nonbrase al dotor toro.

de cirujanos e barberos e lo demas a ello anejo y el señor alcaide se conformo con lo votado por la mayor parte.

Almotazen alonso perez por alonso de avendaño. Saliose del cabildo el señor thesorero rruy diaz de mendoza y envio a dezir con andres de bonilla portero que alonso de abendaño a quien se nonbro por almotazen no esta en la cibdad desta cibdad nonbre otro lo qual visto por el señor mexico nonbraron a alonso perez por el tienpo que sea la voluntad de la cibdad e le pueda despedir quando quisiere con cabsa o sin ella e que haga el juramento e de la fianza como a los demas nonbrados.

Este dia comethieron a los señores alcaide que haga la elecion de todos los officios para este presente año e se traygan a este ayuntamiento para que hagan la solemnidad e se les de nonbramiento.

Obligacion. E luego trataron de hazer la escritura de obligacion a su exelencia e de conformidad la hizieron en la manera siguiente.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia e rregimiento desta ynsigne cibdad de mexico de la nueva españa estando juntos en nuestro cabildo e ayuntamiento como lo tenemos de costumbre conviene a saber don luys ponce de leon alcaide hordinario por su magestad desta dicha ciudad thesorero rruy diaz de mendoza alguazil mayor don carlos de samano alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdes volante alonso gomez de cervantes rregidores justicia y rregimiento desta cibdad por nos e por ella otorgamos e conocemos que debemos e nos obligamos de dar y pagar al muy exelente señor don martin enriquez visorrey gobernador y capitán general por su magestad en esta nueva españa e presidente de la abdiencia rreal que en ella rreside o a quien por su exelencia lo obiere de aber es a saber ocho mill ducados de buena moneda de castilla de valor cada uno de trescientos e sethenta e cinco maravedis los quales son por rrazon que por hazer bien e merced a esta dicha cibdad se los a prestado en rreales para comprar harina e trigo para el alhondiga de que se probea esta rrepublica de que somos contentos y entregados a nuestra voluntad y en rrazon del entrego que de presente no parece rrenunciamos la ecepcion de la ynnunrata pequnia e leyes de la prueba e paga como en ella se contiene los quales ocho mill ducados de buena moneda nos obligamos de le

dar e pagar a su exelencia o a quien en su nonbre los obiere de aber en rreales en esta dicha cibdad en paz y en salvo cada e quando nos sean pedidos llanamente e sin pleito alguno e para lo asy thener e cumplir obligamos nuestras personas e los propios desta dicha cibdad muebles e rraizes abidos e por aber e por esta carta damos todo nuestro poder qunplido a todos e qualesquier juezes e justicias de su magestad de qualquier partes que sean y especial a las desta dicha cibdad de mexico e abdiencia rreal della a cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos con las dichas nuestras personas e propios de la dicha cibdad rrenunciando como rrenunciamos nuestro propio fuero y jurisdiccion domicilio e vezindad a la ley sit convenit de jurisdiccion omnium pidienn para que nos compelan a la paga e cumplimiento dello que dicho es bien asy como si sobre ello fuese contenido en justicia por demanda o por rrespuesta e fuese dada sentencia definitiva la qual fuese pedida por nos consentida y no apelada e pasada en cosa juzgada e rrenunciamos las leyes fueros e derechos que sean en nuestro favor que no nos valan ni la ley del derecho que diz que general rrenunciacion fecha de leyes.

En testimonio de lo qual otorgamos esta cabsa ante el escrivano de nuestro ayuntamiento y en el libro del donde lo firmamos e queremos que della se de un traslado a la parte de su exelencia. Fecha la carta en la dicha cibdad de mexico a nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y setenta y nueve años siendo testigos a lo que dicho es andres de bonilla e alonso matheos e gaspar gomez e yo el dicho escrivano doy fee que conozeo a los otorgantes.

Don Luys Ponce de Leon.—Don Carlos de Samano.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Valdes.—Jeronimo Lopez.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso Gomez de Cervantes.—Andres Vazquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano publico.

En Mexico 12 de henero de 1579 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alcaide bernardino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez